MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO DE APORTE No. 44005762025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y FUNDACIÓN UNIDOS HACIA EL FUTURO DE URIBIA.

MODALIDAD DELACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	CONTRATO DE APORTE
NÚMERO	44005762025
TIPO DE MODIFICACIÓN	MODIFICACION Y LIBERACIÓN
ORDENADOR DELGASTO	**MAY BELLINY BADILLO BRITO**
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN UNIDOS HACIA EL FUTURO DE URIBIA.**
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y SUS FAMILIAS QUE HABITAN EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES WAYÚU UBICADOS EN LOS CUATRO (4) MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DEL 2017.
VALOR INICIAL	**NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS MCTE (981.439.090)**
CDP 2025	84025 de fecha 2025-06-09
RPC 2025	192 125 de fecha 2025-06-17

Que las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente modificación previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante memorando radicado bajo el No. 20254800700018913 de fecha 7 de diciembre de 2025, el supervisor del contrato solicitó la presente

modificación, para lo cual adjunto el respectivo formato de justificación; argumentando lo siguiente:

"Con el propósito de garantizar la efectiva prestación del servicio y la adecuada ejecución de los recursos dispuestos para la atención integral del pueblo Wayuu en sus territorios ancestrales, en el marco de la contratación estatal y en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, moralidad y responsabilidad administrativa, mediante el memorando 20251100000072313 del 17 de junio de 2025, la Subdirección General del ICBF, emitió las orientaciones y recomendaciones dirigidas a la Dirección Regional La Guajira y a los supervisores los contratos de aporte celebrados durante la vigencia 2025, haciendo énfasis en la necesidad de identificar, liberar y reinvertir los recursos que correspondan a saldos no ejecutados, excedentes financieros o ahorros debidamente justificados, generados en el desarrollo de los contratos de aporte suscritos por la Dirección Regional La Guajira, conforme a lo establecido en la "Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira" y demás lineamientos institucionales vigentes. La Guía operativa para la atención integral al pueblo wayuu en sus territorios ancestrales de la Guajira, define AHORRO como "(…) los recursos que en el marco de la ejecución del contrato y tomando como base la estructura de costos, su ejecución es inferior a los costos allí referidos, siempre y cuando se cumpla con todos los requerimientos técnicos y administrativos del presente documento orientador, es decir, la omisión o no ejecución de un objeto del gasto durante un periodo no se considera ahorro. La Unidad Ejecutora podrá presentar propuesta de redistribución de los ahorros ante el supervisor y el comité técnico operativo para su revisión y aprobación, proyectando la redistribución de los recursos en los demás objetos del gasto de la estructura de costos, una vez sean aprobadas se deben incorporar al presupuesto del contrato y aprobadas en comité técnico operativo; su ejecución y reconocimiento se hará a partir de su aprobación. En ningún momento se realizarán aprobaciones retroactivas del presupuesto. (…)¨Así mismo, la Guía operativa para la atención integral al pueblo wayuu en sus territorios ancestrales de la Guajira, define INEJECUCION como "(…) todos los recursos asociados a raciones no entregadas, talento humano no dispuesto para la prestación del servicio y demás costos variables que no se ejecutan al 100% por inasistencias, inicio tardío de la ejecución del contrato, UA cerradas o trasladadas sin autorización del comité técnico operativo." Igualmente, a través de correo electrónico remitido el día 30 de octubre, la subdirección general, remitió orientación para la prórroga de contratos con vencimiento al 31 de octubre, en el cual informó sobre el trámite de vigencias futuras adelantado por la Dirección General y la necesidad de que algunos contratos redujeran su alcance para facilitar la suscripción de uno nuevo, con vigencias futuras, al respecto se señaló que:
estos contratos requieren generar su reducción en plazo y valor toda vez que se suscribirán a partir del 16 de diciembre 2025 contratos de vigencias futuras, con el fin de garantizar la atención de la vigencia 2026, y no es posible que una misma unidad ejecutora tenga 2 contratos dispuestos para el mismo objeto de atención a la misma población, de tal manera que se hace necesario llevar a cabo estas modificaciones contractuales,

generando espacios explicativos tantos a familias como a unidades ejecutoras. Atendiendo las directrices dadas en los memorandos referidos, se debe aclarar que esta necesidad no surge de una propuesta de la entidad ejecutora, sino del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco del cumplimiento de la sentencia T- 302 de 2017, buscando garantizar sin interrupciones la prestación del servicio. En ese orden, para la entidad es palmario garantizar la continuidad del servicio, en el marco de los objetivos constitucionales mínimos, específicamente, el número 7, que hace referencia a "Garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales". De manera que se hace necesario reducir el alcance del presente contrato, y generar la consecuente liberación de recursos que se generen por la no ejecución del presupuesto del mes de diciembre en la forma como está proyectado. Esta propuesta, de la Dirección General del ICBF, ha sido socializada de manera general con las entidades ejecutoras, teniendo en cuenta la necesidad de darle continuidad al servicio y a la atención durante el año 2026, la cual deberá iniciar, desde el mes de diciembre del año 2025, la cual ha consentido con esta modificación. Por ello, desde el equipo de apoyo a la supervisión del contrato, en el ejercicio de seguimiento financiero, se identificaron saldos por concepto de INEJECUCIONES, habiéndose tenido en cuenta todos los aspectos descritos en el numeral 2° del memorando 20251100000072313 del 17 de junio de 2025 para efectuar el cálculo correspondiente. Por lo que, en atención a las directrices impartidas debe realizarse la liberación de los recursos indicados en el acápite información de la solicitud, tanto en el aporte del ICBF como en el aporte de contrapartida. Estas inejecuciones se han calculado, principalmente, por la disminución del plazo del contrato, el cual ahora será hasta el 15 de diciembre del 2025, de manera que desde el 1 de diciembre al 15 de diciembre se desarrollarán las actividades correspondientes a la fase de cierre. No obstante, es preciso señalar que, para el periodo de receso de la atención, en cumplimiento de los principios establecidos en la Guía de Soberanía Alimentaria del ICBF y la obligación constitucional de proteger la vida y la salud de la infancia, las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) tienen el deber ineludible de asegurar la entrega de los alimentos a las niñas y los niños, manteniendo los estándares de calidad nutricional, inocuidad y oportunidad definidos en los lineamientos institucionales. En este sentido, será necesario que la Entidad Administradora del Servicio (EAS), realice la planificación anticipada de rutas, entregas o mecanismos alternativos que aseguren la provisión oportuna y suficiente de alimentos, minimizando cualquier afectación a los derechos de las niñas y los niños La entrega de la RPP deberá contar con mínimo los siguientes soportes: acta en la cual se detallen las orientaciones para el adecuado uso de los alimentos, la lista de alimentos con las cantidades entregadas, el listado de beneficiarios con firma de adulto responsable que recibe los alimentos y el registro fotográfico. Cabe anotar que, a pesar de que durante la fase de cierre del contrato no se prestará atención presencial a las y los participantes, las EAS deberán garantizar el seguimiento a las niñas y los niños en términos de garantía de derechos, particularmente el registro de novedades informando las situaciones especiales que se presenten con, las niñas y los niños, y personas gestantes. Por lo anterior, el presupuesto del presente contrato durante el mes de diciembre se ajustará a lo señalado

para la fase de cierre, incluyendo el valor del rubro de alimentación. De acuerdo con el presupuesto ajustado, se reiteró que el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de diciembre se destinará exclusivamente al desarrollo de las actividades propias de la fase de cierre, durante la cual se procederá a la cancelación de los componentes administrativos y operativos definidos por el ICBF. Asimismo, se socializó la modificación correspondiente al talento humano, precisando que el equipo territorial tendrá permanencia contractual hasta el 30 de noviembre de 2025, mientras que el talento humano administrativo (coordinador, financiero y gestor de datos) continuará vinculado durante los primeros quince (15) días del mes de diciembre, con el fin de garantizar la consolidación, reporte y cierre de la ejecución contractual. La Unidad Ejecutora manifestó su comprensión y aceptación frente a la información suministrada, y se comprometió a el trámite necesario para la suscripción de la modificación contractual. En atención al análisis financiero y al seguimiento contractual realizado, se solicita proceder con la liberación del recurso correspondiente a la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 167.627.648), como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los usuarios. discriminados en los siguientes rubros:

- *C-4602-1500-9-704080-4602022-02, la suma de $ 16.762.765*
- *C-4602-1500-9-704080-4602021-02, la suma de $ 13.410.212*
- *C-4602-1500-9-704020-4602020-02, la suma de $ 117.339.354*
- *C-4602-1500-5-30205B-4102016-02, la suma de $ 20.115.317*

Dicho recurso, al no haberse requerido durante la ejecución inicial del proyecto, se encuentra disponible. Por lo anterior, y con el fin de garantizar la adecuada ejecución presupuestal y optimizar el uso de los recursos asignados, se requiere autorizar la liberación del saldo mencionado. Igualmente, se establece que el Valor del aporte efectuado por el ICBF, a partir de la presente modificación, se pagará conforme a lo expresado en el flujo de pago. Los requisitos del último desembolso se realizarán de conformidad a lo expuesto la cláusula de VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del documento CLAUSULAS CONTRACTUALES PARA EL CONTRATO DE APORTE DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL – MAI De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Por su parte, el artículo 44 del manual de contratación del ICBF, contempla que los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto especifico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato. En el mismo sentido, la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico, establece que, los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la

viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas y liberación a los contratos de aporte, así como lo contenido en el Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales, desde la supervisión del contrato posterior a adelantar el análisis respectivo, se emite el precitado concepto de viabilidad, por los distintos conceptos de modificación del presente contrato de aporte. Finalmente, es importante mencionar que la solicitud de modificación que se realiza se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, conforme a lo expuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." Lo anterior, se traduce en que la Ley permite a las partes realizar acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso".

2. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no establece una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos, salvo la potestad exorbitante de modificación unilateral y la regulación que fija los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como es el caso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

3. Que, igualmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente considera viable, jurídicamente, modificar los contratos estatales, medida que tiene carácter excepcional y solo procede cuando: **se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta**, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley.

4. La jurisprudencia al respecto también ha precisado que:

 *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden*

> *surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso"*[1]

5. Igualmente, entre los límites, que deben analizarse de forma previa a una modificación de un contrato está el de no afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Dado que, aun considerando las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

6. De manera que, atendiendo las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente modificación la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LIBERAR del Contrato de Aporte **No 44005762025,** la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($167.627.648)**, distribuido de la siguiente manera:

- C-4602-1500-9-704080-4602022-02, la suma de $ 16.762.765
- C-4602-1500-9-704080-4602021-02, la suma de $ 13.410.212
- C-4602-1500-9-704020-4602020-02, la suma de $ 117.339.354
- C-4602-1500-5-30205B-4102016-02, la suma de $ 20.115.317

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

DISMINUIR La suma de: **TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 3.352.553)** como aporte de contrapartida aportada por el contratista.

SEGUNDA. MODIFICAR parcialmente la CLAUSULA 5 del contrato **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, la cual quedará de la siguiente manera:

Para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 810.458.889)** distribuido de la siguiente manera:

1. La suma de: **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESO MCTE ($ 794.567.539)** como aporte Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. La suma de: **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($ 15.891.350),** como aporte de contrapartida aportada por el contratista del dos (2%) del valor del aporte del ICBF, el cual se discrimina por cada zona.

En todo caso, el Valor del aporte efectuado por el ICBF, a partir de la presente modificación, **se pagará conforme a lo expresado en el flujo de pago**. Los requisitos de los desembolsos se mantienen sin alteración, por lo tanto, se realizarán de acuerdo con lo expuesto la cláusula de VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del documento CLAUSULAS CONTRACTUALES PARA EL CONTRATO DE APORTE DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL – MAI.

CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

QUINTA. PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato y disposiciones no modificadas por el presente documento, continúan vigentes sin variación alguna.

SEXTA: PUBLICACIÓN En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

SEPTIEMA. ACLARAR: Los recursos no utilizados, por concepto de ahorros e inejecuciones, serán liberados con el fin de que dichos excedentes puedan destinarse a cubrir total o parcialmente el valor requerido para garantizar la continuidad de los demás servicios de atención a la primera infancia, según el memorando 20251600000109803 del 27 de agosto de 2025.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.